PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Expedientes N°: PA/033/LXIV/04/22 y su acumulado INI/070/LXIV/03/22.

Asunto: Propuestas para reformar y adicionar diversas disposiciones del **ACUERDO REGLAMENTARIO DE COMPETENCIA Y METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Promoventes: Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala del grupo parlamentario del Partido MORENA.
Legisladores del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

"LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE
P R E S E N T E

La Diputación Permanente recibió para su estudio y valoración la documentación que integra el expediente legislativo PA/033/LXIV/04/22 y su acumulado INI/070/LXIV/03/22, formado con motivo de dos propuestas para reformar y adicionar diversas disposiciones del Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche, promovidos por la diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala del grupo parlamentario del Partido Morena, y legisladores del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente.

En consecuencia, sustanciado el estudio de las promociones que nos ocupan y habiendo sido discutidas en el seno de este órgano legislativo, nos permitimos exponer los siguientes argumentos y someter a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1.- El día 21 de abril de 2022, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche fue presentada ante esta LXIV Legislatura, por la diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala del grupo parlamentario del Partido Morena.

2.- Que dicha promoción fue dada a conocer en sesión de fecha 26 de abril de 2022, acordándose su turno, para su estudio y análisis correspondiente.

3.- Que el 7 de marzo de 2022, los diputados Paul Alfredo Arce Ontiveros, Mónica Fernández Montufar, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Teresa Farías González y Jesús Humberto Aguilar Díaz, presentaron ante la Asamblea Legislativa diversa iniciativa que propone entre sus modificaciones reformar, adicionar y derogar disposiciones, tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

como del Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado. Documento que fue dado a conocer al Pleno en sesión de fecha 8 de marzo de 2022, mismo que quedó a cargo de esta Diputación Permanente contenido en el inventario que le fuera turnado por la Mesa Directiva al concluir el segundo periodo ordinario de sesiones.

4.- Que para el análisis respectivo, los integrantes de este órgano colegiado se reunieron para conocer sus puntos de vista y presentar sus observaciones con relación al contenido y alcances de cada una de las promociones motivo de este estudio. Abocándose al análisis y emisión de un resolutivo que unificara a las mismas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que dispone *"….. Cuando existan varias iniciativas sobre un mismo asunto o cuyos temas se relacionen entre sí, procederá su acumulación para ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta, esto es, en un solo dictamen."*

Consecuentemente, esta Diputación Permanente expone las siguientes

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para emitir resoluciones con carácter de ley, decreto, iniciativa ante el Congreso de la Unión o acuerdo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDA.- Que los promoventes se encuentran plenamente facultados para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Con fundamento en lo previsto por las fracciones II y III del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTA.- Que la primera promoción en análisis propuso originalmente un proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche, que se traduce técnicamente en:

a) Reformar la fracción III y IV del artículo 11, la fracción II del artículo 12, la fracción IV del artículo 13 y la fracción V del artículo 14; y
b) Adicionar la fracción V Bis al artículo 14 y el párrafo tercero, recorriendo los subsecuentes en su orden natural al artículo 16 del Acuerdo Reglamentario de referencia.

Planteamiento que encuentra sustento en las motivaciones que textualmente dicen:

"La vida funcional del Congreso del Estado se desarrolla en gran parte en el seno de las comisiones en las que se distinguen las permanentes, de enlace y especiales, que tienen por mandato de ley el análisis de los asuntos que se les turnan por la Mesa Directiva.

Este análisis, refiere el estudio, investigación, consulta, evaluación y discusión de los proyectos que se ponen a consideración, bajo la premisa de construir acuerdos sobre la factibilidad jurídica, pertinencia política o necesidad social, sin dejar a un lado la revisión de la técnica legislativa que debe prevalecer en los actos que emanan de este Poder Primario, ya que con ello se dota a los dictámenes de viabilidad legal a efectos de que el Pleno pueda resolver sobre la aprobación o no del mismo.

Es de resaltar que las comisiones están compuestas por cinco diputados, de los cuales uno será presidente, otro secretario y tres vocales, mismos que tienen atribuciones establecidas con el afán de garantizar la funcionalidad de estos órganos colegiados.

Además, la normatividad interior busca que, en las comisiones, en la medida de lo posible, estén representados todos los grupos parlamentarios, respetándose el principio de equidad de género.

Con esto, se evidencia que la integración tiene matices plurales, articuladores Y que se busca que los trabajos que en estas se realizan, se generen los consensos necesarios para su correcto funcionamiento.

Para la consagración de esto, es indispensable reglamentar y ordenar las formas, mecanismos, medios y esquemas de actuación de las y los diputados que en ellas participan.

En tal razón, se publicó el 20 de julio de 2018 en el Periódico Oficial de la entidad, el Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las comisiones del Congreso del estado de Campeche, en el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones de este Poder Soberano.

Ahora bien, la dinámica actual del trabajo que se lleva a cabo en cada comisión ha ameritado en la práctica valorar la pertinencia de algunas disposiciones que pudieran dejar de contener supuestos que se desarrollan en ellas.

Dentro de las cuales, se advierte que contrario al ánimo consensual que impera en esta, existen facultades que rayan en la unilateralidad y en la discrecionalidad de quienes presiden cada uno de estos órganos legislativos.

Dichos supuestos, se encuentran contenidos en diversos preceptos de la normatividad en comento, por citar alguno de ellos se encuentra en el artículo 11, el presidente tiene la facultad de abrir, prorrogar o suspender las sesiones, sin que estas sean sometidas a la consideración de quienes participan en las comisiones.

Por otro lado, en ese mismo precepto se establece que las actuaciones que se generan en el seno de estás, entiéndase comunicados, escritos, oficios y demás instrumentos que son útiles para los trabajos que se desarrollan, no se establece de forma expresa y si se da en el terreno de los hechos, que todo esto se construye bajo el acuerdo de sus integrantes, en tal razón es necesario plasmarlo en el Acuerdo Reglamentario.

Un elemento más que vale la pena analizar, es el atinente a la facultad exclusiva del presidente para convocar a reuniones de trabajo, en las que si no es por este, no se pueden efectuar las sesiones, por lo tanto se puede generar parálisis legislativa, que atente con la dinámica funcional.

Además, si las sesiones de las comisiones son válidas con la mayoría de los integrantes, en el Acuerdo Reglamentario solo establece los supuestos de corrimiento en caso de falta del presidente o del secretario, sin que, se genere el supuesto de que el quorum se obtenga con vocales, estos puedan desarrollar estás funciones, ante esto se propone generar los corrimientos atendiendo al orden de prelación y con esto evitar la dilación que se causa por la ausencia de los presidentes o secretarios.

Mención aparte se merece los supuestos relativos a las comisiones unidas, las cuales se encuentran reglamentadas, empero existe aún supuestos no abordados, como ejemplo se tiene las sustituciones de quién preside o asiste como secretario si se llegará a tener la ausencia de uno de estos en las comisiones turnadas o de su totalidad, la propuesta plasma esquemas de corrimientos, que abonen a la funcionalidad y que eliminen los mecanismos tendientes a retrasar…"

QUINTA.- Por su parte, la segunda de las iniciativas propuso originalmente realizar modificaciones a numerales de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como a diversas disposiciones del Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche.

Que una vez efectuado el análisis correspondiente a la promoción antes citada y valorados los propósitos y alcances de sus planteamientos, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la conveniencia de separar, para su estudio en un procedimiento legislativo diverso, las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y abocarse en el presente resolutivo al análisis de las disposiciones que se pretenden modificar de la reglamentación que rige el trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado.

SEXTA.- En ese tenor, es preciso destacar que la LXII Legislatura del Congreso del Estado expidió por Acuerdo número 195 de fecha 19 de julio de 2018, el Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado, mismo que hasta la presente fecha no ha sido modificado.

Sin embargo, dada la naturaleza de este acuerdo reglamentario y sus efectos jurídicos, en los tiempos actuales adquiere gran relevancia la necesidad de realizarle adecuaciones, debido al uso frecuente que del mismo realizan los órganos legislativos; práctica originada no solo por la insuficiencia o ausencia de normatividad interior para la atención de situaciones propias de la vida interna de las comisiones legislativas, sino por la actual pluralidad de fuerzas políticas representadas en aquellas.

En tal virtud, se estimó conveniente realizar este esfuerzo legislativo con el propósito de detectar, organizar y suplir las hipótesis no previstas en esta normatividad reglamentaria que rige la organización y funcionamiento de las comisiones del Congreso del Estado, previstas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, considerando que las

prácticas y usos han colocado al acuerdo como fuente importante del Derecho Parlamentario, por lo que resulta útil su actualización, para que los órganos legislativos cumplan con sus funciones constitucionales y legales.

Adicionalmente es de señalarse que con motivo de la labor legislativa al interior de las comisiones, en ocasiones se presentan supuestos en que las disposiciones legales vigentes resultan insuficientes, o se originan contradicciones prácticas, o bien pueden presentarse circunstancias no previstas parcial o totalmente que demanden soluciones inmediatas, a fin de evitar la parálisis e impulsar la continuidad en el desempeño de las funciones del órgano legislativo.

Luego entonces, estas situaciones suelen resolverse mediante la natural negociación política que deriva en reglas encaminadas a la interpretación o integración de la normatividad vigente. Resoluciones que se conocen con el nombre de “acuerdos parlamentarios” cuya jerarquía se ha determinado en razón de la especificidad de su objeto, así como de sus procesos de formación y perfeccionamiento.

SÉPTIMA.- En esa tesitura quienes dictaminan se pronuncian a favor de reformar las fracciones III y IV del artículo 11, para incorporar que en la apertura, prorroga, suspensión, recesos y clausura de la reuniones de trabajo de las comisiones, el presidente de la comisión ejercerá dicha atribución con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, aplicándose también en la atribución del presidente en la firma de correspondencia y demás comunicaciones en representación de la comisión. Asimismo, reformar la fracción II del artículo 12 y la fracción IV del artículo 13 con el propósito de prever las posibles hipótesis de sustitución de la o el presidente de la comisión en sus faltas. De igual manera modificar el artículo 14 y el artículo 16 con el propósito de que la mayoría de los diputados integrantes de las comisiones puedan convocar a reuniones de trabajo, participando en igualdad de condiciones a la información, bienes y servicios legislativos, estableciéndose además en el artículo 17 que por mayoría de los integrantes se podrá invitar a servidores públicos federales, estatales o municipales para que informen y opinen sobre algún asunto concerniente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como también a representantes de grupos sociales, peritos y otras personas que pueden ampliar la información sobre el asunto de que se trate.

Medidas todas, encaminadas a abonar al buen despacho de las actividades que se realizan al interior de las comisiones, y a evitar en la medida de lo posible la parálisis legislativa.

Asimismo, esta Diputación Permanente realizó adecuaciones de técnica legislativa consistentes en proponer al Pleno la expedición de un proyecto de acuerdo, en lugar de un proyecto de decreto, como originalmente planteaban los promoventes, de conformidad con la naturaleza jurídica de las modificaciones que se proponen al Acuerdo Reglamentario de que se trata.

OCTAVA.- Ahora bien, por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a efecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estiman tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de las modificaciones que se proponen, que las mismas no generarán impacto presupuestal alguno, puesto que se tratan de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado, por tratarse de disposiciones relativas al régimen interno del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Las promociones para modificar diversas disposiciones del Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche, son procedentes de conformidad con los razonamientos hechos valer en los considerandos de este dictamen.

SEGUNDO: En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número_____

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción III y IV del artículo 11; la fracción II del artículo 12, la fracción IV del artículo 13; las fracciones III y V del artículo 14; el párrafo cuarto del artículo 16; el párrafo tercero del artículo 17 y, se **ADICIONA** una fracción V Bis al artículo 14; un párrafo quinto al artículo 16 y, un párrafo cuarto al artículo 17, todos del Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 11.- …….

I. a II. …….

III. Abrir, prorrogar, suspender, declarar en reunión permanente, declarar recesos y clausurar las reuniones de trabajo de la comisión, **con la aprobación de la mayoría de sus integrantes;**

IV. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones en representación de la comisión, **cuando así lo acuerden la mayoría de sus integrantes**;

V. a XIII. ……

Artículo 12.- …….

I. ……

II. Sustituir al Presidente en sus faltas;

III. a X. ……..

Artículo 13.- ……

I. a III. ……

IV. En el caso de **falta del presidente y del secretario, se recorrerán los vocales en orden de prelación para suplir las ausencias; en el caso de que éstos faltaran en comisiones unidas, si en una de ellas estuviera completa, no será necesaria la adecuación en la comisión donde hubiere faltas, pero si las faltas se registraran en las turnadas se recorrerán en cada una de ellas de conformidad al supuesto al que hace mención esta fracción.**

Artículo 14.- ……..

I. y II. ……..

III. Participar **en igualdad de condiciones a la información, bienes y servicios legislativos** en los trabajos, deliberaciones y debates que se desarrollen durante las reuniones de trabajo de la comisión;

IV. …….

V. Solicitar opinión o informes técnicos, para el estudio, análisis y dictamen de algún asunto, con la aprobación de la mayoría de los integrantes de la comisión;

V Bis. **Convocar a reuniones de trabajo, mediante la solicitud firmada por la mayoría de los integrantes de la comisión o comisiones; y**

VI. ……..…

Artículo 16.- ……

El ……

Cuando …….

Si la convocatoria se hiciera por la mayoría de los integrantes de la comisión o comisiones, esta deberá de reunir los requisitos contenidos en el presente precepto.

Las notificaciones realizadas por medio electrónico tendrán validez formal.

Artículo 17.-……

Las ……

A las sesiones de comisiones podrá asistir cualquier diputado integrant6e de la Legislatura que no forme parte de la comisión cuando se discuta algún asunto de su interés, **asimismo se podrá invitar por acuerdo de la mayoría de sus integrantes a servidores públicos federales, estatales o municipales para que informen y opinen respecto de algún asunto concerniente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como también a representantes de grupos sociales interesados, peritos y otras personas que puedan ampliar la información sobre el asunto sometido a la competencia de la o las comisiones, éstos podrán ser escuchados** por la o las comisiones con la anuencia del Presidente, **o en su caso, de los Presidentes de las mismas.**

En la elaboración y votación del dictamen correspondiente sólo podrán participar los diputados integrantes de la o las comisiones que conozcan del asunto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -

Dip. Alejandro Gómez Cazarín.
Presidente

Dip. Paul Alfredo Arce Ontiveros.
Vicepresidente

Dip. Jorge Pérez Falconi.
Primer Secretario

Dip. Ricardo Miguel Medina Farfán.
Segundo Secretario

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez
Tercer Secretario

Nota: Esta hoja corresponde a la última página de dictamen del expediente legislativo PA/033/LXIV/04/22 y su acumulado INI/070/LXIV/03/22, relativo a la Propuestas para reformar y adicionar diversas disposiciones del ACUERDO REGLAMENTARIO DE COMPETENCIA Y METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, promovida por la Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala del grupo parlamentario del Partido MORENA y Legisladores del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente.